

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C. de dos mil veinte.

**8 JUL. 2020**

2.- TENER Y RECONOCER al doctor (a) MARTHA CECILIA ESCALANTE LADINO como apoderada judicial de los demandado en los términos y fines del poder conferido.

3.- Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días numeral 1 art. 443 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 11  
hoy **9 JUL. 2020**  
La Secretaria,  
NANCY LUCIA MORENO H.



Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA**  
E.S.D.

---

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO de HECTOR CUELLAR HURTADO contra FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**

**RADICADO: 2017-00237-00**

---

**OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.224.011 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 111.058 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.631.993 expedida en Florencia Caquetá, ejecutante en el proceso referido en virtud del poder a mí conferido, por el presente escrito, comedidamente me permito efectuar a su Despacho las siguientes

## PETICIONES

**PRIMERO:** Sírvase dar por terminado el proceso por **PAGO TOTAL** de las obligaciones demandadas, que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, hago del proceso ejecutivo adelantado contra la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL NIT.** No.

# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

900.211.943-0, representada por el señor EMERSON SERRANO FIERRO Y el señor **EMERSON SERRANO FIERRO**, C. C. No. 5.976.223 de Piedras, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

**TERCERO:** Así mismo me permito solicitar, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho.

**CUARTO:** Se archive el expediente.

**QUINTO:** Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el demandado firma también el presente escrito.

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, propuso ante su Despacho, por medio de apoderado **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** contra **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO**, encaminada a lograr el pago de:

Por las sumas incorporadas en el pagare **No. 001** del 29 de septiembre de 2016, a favor del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** y en contra de la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** con NIT. No. 900.211.943-0. Así:

Por la suma de **TRES CIENTOS MILLONES TRES CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.300.000,00)** correspondiente a capital.



# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

Por la suma de **QUINCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.046.831,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6702%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016**.

Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.265.750,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6945%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017**.

Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior y permitidos, a partir del **2 de Abril de 2017** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de interés comercial vigente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS C/CTE. (\$66.122.516,00)**, por concepto de los honorarios profesionales causados sobre el anterior capital e intereses sin cancelar, conforme a lo establecido en la estipulación Octavo de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2744** del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Bogotá, suscrita y aceptada por la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**, a través de su representante legal señor **EMERSON SERRANO FIERRO**.

Por las sumas incorporadas en el pagare **No. 002** del 29 de septiembre de 2016, a favor del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** y en contra de la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** con NIT. No. 900.211.943-0. Así:

Por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000.000,00)** correspondiente a capital.

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$75.159.000,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6702%** mensual

# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.**

Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$76.252.500,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6945%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.**

Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior y permitidos, a partir del **2 de Abril de 2017** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de interés comercial vigente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS C/CTE. (\$330.282.300,00)**, por concepto de los honorarios profesionales causados sobre el anterior capital e intereses sin cancelar, conforme a lo establecido en la estipulación Octavo de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2746** del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Bogotá, suscrita y aceptada por la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**, a través de su representante legal señor **EMERSON SERRANO FIERRO.**

Por las sumas incorporadas en el pagare **No. 003** del 29 de septiembre de 2016 a favor del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** y en contra de la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** con NIT. No. 900.211.943-0. Así:

Por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000.000,00)** correspondiente a capital.

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$75.159.000,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6702%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.**

# SECRET & CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL & SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] and the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided to you for your information and is not to be disseminated outside of your organization.

2. The [redacted] has been identified as a [redacted] and is currently active in the [redacted] area. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

3. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

4. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

5. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

6. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area. The [redacted] is believed to be involved in [redacted] activities and is currently operating in the [redacted] area.

# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$76.252500,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6945%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017**.

Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior y permitidos, a partir del **2 de Abril de 2017** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de interés comercial vigente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS C/CTE. (\$330.282.300,00)**, por concepto de los honorarios profesionales causados sobre el anterior capital e intereses sin cancelar, conforme a lo establecido en la estipulación Octavo de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2751** del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Bogotá, suscrita y aceptada por la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**, a través de su representante legal señor **EMERSON SERRANO FIERRO**.

Por las sumas incorporadas en el pagare No. 004 del 29 de septiembre de 2016a favor del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** y en contra del señor **EMERSON SERRANO FIERRO** con cédula de ciudadanía número 5.976.223 de Piedras. Así:

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$183.350.000,00)** correspondiente a capital.

Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.186.935,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6702%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016**.

Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.320.597,00)**, por concepto de los

204



# WILLIAMS & BIRNBAUM

ATTORNEYS AT LAW

100 WALL STREET, NEW YORK, N. Y. 10038  
TELEPHONE: 212-677-1000

MEMORANDUM FOR THE BOARD OF DIRECTORS  
SUBJECT: [Illegible]

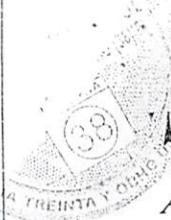
1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]



# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

205

intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6945%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.**

Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior y permitidos, a partir del **2 de Abril de 2017** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de interés comercial vigente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS C/CTE. (\$40.371.506,00)**, por concepto de los honorarios profesionales causados sobre el anterior capital e intereses sin cancelar, conforme a lo establecido en la estipulación Octavo de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2749** del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Bogotá, suscrita y aceptada por el señor **EMERSON SERRANO FIERRO.**

Por las sumas incorporadas en el pagare **No. 004** del 29 de septiembre de 2016 a favor del señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** y en contra del señor **EMERSON SERRANO FIERRO** con cédula de ciudadanía número 5.976.223 de Piedras. Así:

Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$183.350.000,00)** correspondiente a capital.

Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.186.935,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6702%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.**

Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.320.597,00)**, por concepto de los intereses corrientes causados sobre el anterior capital a la tasa del **1.6945%** mensual efectiva por el periodo comprendido entre el **1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.**





# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

206

Por los intereses de mora causados sobre la suma referida en el numeral 1 anterior y permitidos, a partir del **2 de Abril de 2017** y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa de interés comercial vigente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS C/CTE. (\$40.371.506,00)**, por concepto de los honorarios profesionales causados sobre el anterior capital e intereses sin cancelar, conforme a lo establecido en la estipulación Octavo de la **ESCRITURA PÚBLICA NO. 2753** del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Bogotá, suscrita y aceptada por el señor **EMERSON SERRANO FIERRO**.

**SEGUNDO:** Su despacho libró mandamiento ejecutivo y ordenó la práctica de medidas cautelares mediante autos fechados al 19 de mayo de 2017.

**TERCERO:** Con fecha seis (6) de septiembre de 2017, mi poderdante **HECTOR CUELLAR HURTADO** y el señor **EMERSON SERRANO FIERRO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 5.976.223 de Piedras, en su condición de representante legal de la **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT. No. 900.211.943-0, y en su propio nombre en su condición de **DEMANDADOS**, suscribieron **CONTRATO DE TRANSACCION**, el cual a la fecha concluyo con el cumplimiento de las mutuas concesiones que se hacen los obligados.

**CUARTO:** Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su transacción.

**QUINTO:** En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.



# Suárez & Trujillo

Abogados Asociados S.A.S

**SEXTO:** El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir, sin embargo, esta petición esta coadyuvada por mí patrocinado, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 312 del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo en referencia.

## NOTIFICACIONES

Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de auto de contenido favorable.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C, a los diez días (10) días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete (2.017).

Oficina principal: Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 208 Telefax 7025171 celular3112213849

[omarjesuarez@hotmail.com](mailto:omarjesuarez@hotmail.com)

Bogotá D.C.

8

21

OLFO DE  
OTARIO TEGINS

# Suárez & Trujillo

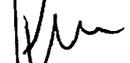
Abogados Asociados S.A.S

## ACREEDOR:

  
**HECTOR CUELLAR HURTADO**

C. C. No. 17.631.993 expedida en Florencia Caquetá

## DEUDORES:

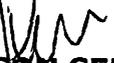
  
**FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**

NIT. No. 900.211.943-0

Representante Legal

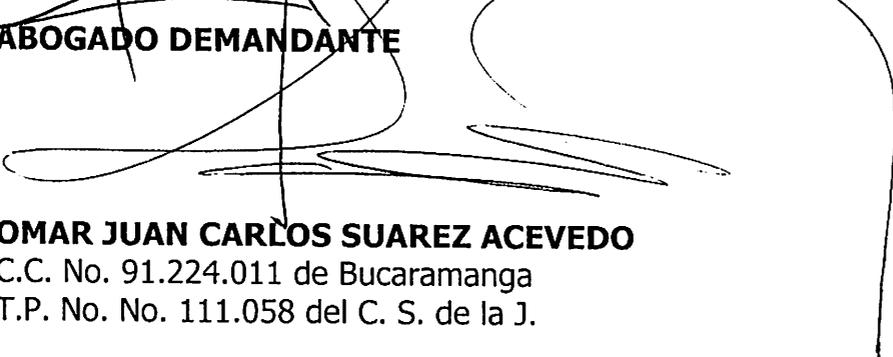
**EMERSON SERRANO FIERRO**

C. C. No. 5.976.223 de Piedras.

  
**EMERSON SERRANO FIERRO**

C. C. No. 5.976.223 de Piedras.

**ABOGADO DEMANDANTE**

  
**OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**

C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga

T.P. No. No. 111.058 del C. S. de la J.

Oficina principal: Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 208 Telefax 7025171 celular3112213849

[omarjsuarez@hotmail.com](mailto:omarjsuarez@hotmail.com)

Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

**CUELLAR HURTADO HECTOR**

quien exhibió la: C.C. 17631993 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 11/11/2017

ynjnyinyyyh6ym

**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

H4MHYF5E69U7U



*[Handwritten signature]*



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

**SUAREZ ACEVEDO OMAR JUAN CARLOS**

quien exhibió la: C.C. 91224011

y Tarjeta Profesional No. 111058

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

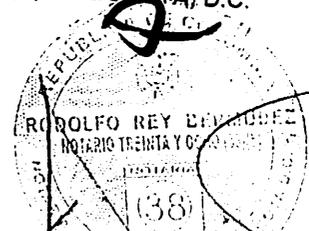
Bogotá D.C. 11/11/2017

trbvfffffrv5

**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

HHIGLO42A1UTZNV7



*[Handwritten signature]*





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



25637

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Florencia, compareció: EMERSON SERRANO FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0005976223 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30uhc3y7n03n  
21/11/2017 - 16:16:09:571



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, en el que aparecen como partes EMERSON SERRANO FIERRO y que contiene la siguiente información DOCUMENTO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.



AMPARO NARVAEZ ROA  
Notaria dos (2) del Círculo de Florencia - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 30uhc3y7n03n*

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: HECTOR CUELLAR HURTADO  
Demandado: **FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL  
"FAPDES" Y EMERSON SERRANO FIERRO**  
Asunto: Terminación del proceso por Pago  
Radicación: No. 2017-00237-00, Folio 542, Tomo 27.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido se reanudara para darle terminación.

Al ser procedente lo peticionado, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Banco BBVA Colombia contra ESFRED MARIA FERNANDA BARETO PEREZ y GUSTAVO RAMIREZ CORTES, conforme a lo dispuesto por este proveído.

**TERCERO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **Archivarse** las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

24

**CARLOS ORTIZ VARGAS**  
Juez

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: \* Año: \* Nro Radicación: \* Nro Consecutivo: 

## Número de Proceso

18001310300120170023700

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Febrero de 2020 - 02:42:22 P.M. 

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Civil	Juez - Juzgado 1 CC

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HECTOR - CUELLAR HURTADO	- EMERSON - SERRANO FIERRO - FUNDACION APOYO AL - DESARROLLO SOCIAL

## Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA Y TRASLADO

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Mar 2018	AGREGAR MEMORIAL	DESPACHO COMISORIO.			05 Mar 2018
19 Jan 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	EN DOS CUADERNOS CON 248 Y 31 FOLIOS CADA UNO.			19 Jan 2018
10 Feb 2017	LIBRE OFICIO	OFICIO 6621 A REGISTRO INS - PUBLICOS DE FLORENCIA ORDENANDO			

04 Dec 2017	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	SE ACLARA AUTO DEL 1507 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE RECONOCE PERSONERIA.			04 Dec 2017
04 Dec 2017	A DESPACHO				04 Dec 2017
04 Dec 2017	AGREGAR MEMORIAL	PODER CONFERIDO POR EL DEMANDADO.			04 Dec 2017
27 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2017 A LAS 08:38:09.	28 Nov 2017	28 Nov 2017	27 Nov 2017
27 Nov 2017	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				27 Nov 2017
23 Nov 2017	A DESPACHO				23 Nov 2017
23 Nov 2017	AGREGAR MEMORIAL	APDO. DEMANDANTE SOLICITA TERMINACIÓN PROCESO.			23 Nov 2017
03 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2017 A LAS 09:53:40.	04 Oct 2017	04 Oct 2017	03 Oct 2017
03 Oct 2017	AUTO SUSPENDE PROCESO	SE SUSPENDE EL PROCESO POR EL TERMINO DE 90 DIAS, SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO EMERSON SERRANO FIERRO QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDACION APOYO AL DESARROLLO SOCIAL.			03 Oct 2017
29 Sep 2017	A DESPACHO				29 Sep 2017
29 Sep 2017	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO.			29 Sep 2017
31 Jul 2017	LIBRA OFICIOS	SE ELABORA DESPACHO COMSORIO A JUEZ CIVIL MPAL - REPARTO DE FLORENCIA ORDENANDO SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES.			31 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN	PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLES HIPOTECADOS.			26 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO FIJA FECHA SECUESTRO	COMISIONA PARA REALIZAR SECUESTRO.			26 Jul 2017
06 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	DEL APODERADO DEMANDANTE.			06 Jul 2017
04 Jul 2017	A DESPACHO				04 Jul 2017
04 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	OFICIOS PROCEDENTES DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.			04 Jul 2017
04 Jul 2017	AGREGAR MEMORIAL	DEL APDO. DEMANDANTE ALLEGANDO CONSTANCIA ENVIO Y ENTREGA DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR AVISO.			04 Jul 2017
26 May 2017	LIBRA OFICIOS	OFICIOS: 2759 Y 2760 REG. INSTR. PUBLICOS. EMBARGO			26 May 2017
19 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2017 A LAS 17:16:08.	22 May 2017	22 May 2017	19 May 2017
19 May 2017	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLES HIPOTECADOS.			19 May 2017
18 May 2017	A DESPACHO	VENCIÓ 5 DÍAS QUE TENÍA LA PARTE DEMANDANTE PARA SUBSANAR LA DEMANDA, HABIENDOLO HECHO OPORTUNAMENTE.			19 May 2017
15 May 2017	EJECUTORIA AUTO				15 May 2017
12 May 2017	AGREGAR MEMORIAL	APDO. DEMANDANTE SUBSANA DEMANDA.			12 May 2017
08 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2017 A LAS 18:00:56.	09 May 2017	09 May 2017	08 May 2017
08 May 2017	AUTO INADMITE DEMANDA	Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANARLA.			08 May 2017
25 Apr 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/04/2017 A LAS 11:36:43	25 Apr 2017	25 Apr 2017	25 Apr 2017

Imprimir

Doctor  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.  
45834 27-FEB-'20 12:05

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO 11001310301520180057400**  
DEMANDANTE: **HÉCTOR CUELLAR HURTADO**  
DEMANDADO: **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL  
EMERSON SERRANO FIERRO.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVAY EXCEPCIONES DE  
MÉRITO**

**MARTHA CECILIA ESCALANTE LADINO**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** y **EMERSON SERRANO FIERRO**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por el Señor Héctor Cuellar Hurtado, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

**1. Con relación a los hechos de la demanda los contesto así:**

a. Con relación al primer hecho es cierto que los señores Héctor Cuellar Hurtado y Emerson Serrano Fierro, actuando en nombre propio y como representante legal de la Fundación Apoyo al Desarrollo Social, el seis (6) de septiembre de 2017 suscribieron el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** cuyo objeto consistió en:

1. Suspensión del proceso ejecutivo Hipotecario No. 2017-00237 de conocimiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia por noventa (90) días en los términos del artículo 161, numeral 2º del Código General del Proceso.
2. Terminación del proceso ejecutivo hipotecario, previo cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El que sujetaron a las siguientes cláusulas:

**"CLÀUSULA PRIMERA: OBJETO.** *"Con el reconocimiento de lo adeudado y sometimiento en la que las partes quedan sub iudice, a la*

2  
213

acción ejecutiva hipotecaria, quedando en statu quo por noventa (90) días, hasta el cumplimiento de la obligación u de la condición resolutoria, a cargo **DEL DEMANDADO**, con lo cual de cumplirse lo a continuación pactado, se **DARA POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÀ**, bajo el Número **2017-..237-00** y previa calificación por eses Despacho se eleve a rango de **COSA JUZGADA**, para lo cual el señor **HÈCTOR CUELLAR HURTADO**, identificado con la C.C. No. 17.631.993 expedida en Florencia, como **PARTE ACTORA EN EL PROCESO**, es decir como **ACREEDOR** y el señor **EMERSON SERRANO FIERRO**, C.C. 5.976.223 de Piedras, como persona natural por su propio derecho e interés legítimos y quien también representa los intereses de la persona jurídica **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL NIT. No. 900.211.943-0**, en su condición de **PARTES DEMANDADAS**, es decir como **DEUDORES**, manifiestan:

1. Que en su condición de **DEUDORES** el señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL** reconocen que tienen a su cargo para con **EL ACREEDOR** el señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, identificado con la C.C. NO. 17.631.993 expedida en Florencia, una obligación vencida y no pagada, equivalente a la suma de **CUATRO MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.037.150.645.00) ...(...)**.

Que como consecuencia del **ACUERDO DE VOLUNTADES SE CELEBRA** el presente contrato; donde **EL ACREEDOR**, ha convenido con los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**), **HACERSE RECIPROCAS CONSESIONES** consistentes en lo siguiente:

1. Que para el pago de las obligaciones reclamadas, los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**), se efectuara un primer pago el día cuatro (4) de septiembre de 2017 por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.730.000.000.00)**, que el señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, identificado con la C.C. No. 17.631.993 expedida en Florencia, declara recibidos a satisfacción a la firma del presente documento.
2. Que los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**), efectuaran un segundo pago el día seis (6) de octubre de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000.00)**.
3. El día quince (15) de septiembre de 2017, se realizara la transferencia de dominio del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20089166, ubicado en la Carrera 11 B BIS No. 124A-15 APTO 202, del Edificio ANSES I.P.H. de propiedad de la señora **TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ DE PIÑERES**, identificada con la C.C. No. 52.702.377 de Bogotá, el cual

se transfiera por el valor de su última compraventa, cuyos costos de notaría y registro estarán a su cargo, es decir, a cargo de los **DEUDORES**(Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**).

- 4. Que el valor comercial imputable a las obligaciones serán por un máximo de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, siendo este considerado por el **ACREEDOR** como tercer pago.

**PARAGRAFO: LAS PARTES** acuerdan que de existir diferencia entre el avalúo comercial del inmueble a transferir y los **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, inicialmente calculados se cancelara su diferencia el día treinta (30) de noviembre de 2017.

- 5. Por otra parte se establece por parte de los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**), que las reparaciones locativas acordadas al mencionado inmueble son:

- Cambio de pisos, por pisos en madera maciza, inmunizada y sellada.
- Cambio de todas las baterías sanitarias.
- Cambio y adecuación de los muebles y enseres de concina, (Estufa, Horno, gabinetes, griferías, etc.).
- Resane y pintura de paredes con material de alta calidad.
- Reparación o cambio de la totalidad de las puertas del inmueble (principal, habitaciones, baños, etc.).
- Reparación o cambio de los closet de las habitaciones.

Las partes establecen como fecha límite para la entrega de las adecuaciones el quince (15) de diciembre de 2017.

- 6. El saldo de la obligación, es decir la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.000.000.00)**, el 30 de noviembre de 2017, el cual es considerado el cuarto y último pago.
- 7. Que como consecuencia del efectivo y cumplido el pago del primer desembolso por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.730.000.000.00)**, **EL ACREEDOR**, realizara la condonación de los intereses corrientes y moratorios liquidados a la fecha del mandamiento de pago, es decir la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$370.150.645.00)**, como los moratorios que se hayan causado desde la fecha del mandamiento de pago a la fecha del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**.
- 8. Una vez cumplido los pagos aquí señalados se **TENDRA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN** en este proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** de **HECTOR CUELLAR HURTADO** contra **LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON**

**SERRANO FIERRO**, bajo el radicado No. 2017-00237-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

- 9. **LAS PARTES**, establecen que como compensación por los daños causados por **EL DEUDOR**, es decir **LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO**, reconocen al **ACREEDOR**, es decir el señor **HECTOR CUELLAR HURTADO** la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00)**, los cuales serán exigibles cuando se dé el desembolso del **PROYECTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO AGRICOLA SAN SEBASTIÁN**, el cual desarrollara en la ciudad de Florencia Caquetá, en los predios de **LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO**, los cuáles serán respaldados mediante pagare en blanco con carta de instrucción a favor del **ACREEDOR**, es decir el señor **HECTOR CUELLAR HURTADO**, el cual será firmado el día seis (6) de septiembre de 2017 por parte de la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO**".

En cumplimiento de lo pactado por las partes en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el apoderado del señor HECTOR CUELLAR HURTADO el 29 de septiembre de 2017 radicó memorial en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2017-00237, petición que fue aceptada por el funcionario de conocimiento de asunto, atendiendo que por auto del 3 de octubre de la misma anualidad, decretó la suspensión del proceso por el término de noventa (90) días.

b. Con relación al segundo hecho de la demanda, el mismo se aparta a lo transado por las partes en el contrato suscrito el seis (6) de septiembre de 2017, habida cuenta que las partes en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN establecieron como valor comercial imputable a la obligación considerada como tercer pago, la suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000)** valor cancelado por los deudores con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089166. No obstante lo anterior; las partes en el parágrafo del numeral 4 de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN establecieron que de existir diferencia entre la suma de dinero pactada como valor comercial de la obligación, es decir, los MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS y el avalúo comercial del inmueble transferido por los deudores al acreedor, los deudores cancelarían dicha diferencia. Tal como se transcribe a continuación:

*"4. Que el valor comercial imputable a las obligaciones serán por un máximo de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, siendo este considerado por el **ACREEDOR** como tercer pago.*

**PARAGRAFO: LAS PARTES acuerdan que de existir diferencia entre el avalúo comercial del inmueble a transferir y los MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**

*(\$1.400.000.000.00), inicialmente calculados se cancelara su diferencia el día treinta (30) de noviembre de 2017."*

Avaluó comercial que no fue aportado por el demandante con el escrito de demanda. Por tanto, no es cierto lo indicado por la parte actora en el hecho número dos (2) de la demanda, en el sentido que las partes establecieron como valor comercial del inmueble la suma de \$826.656.750.00, pues como se indicó anteriormente, tal valor sería determinado mediante un avalúo comercial al inmueble.

Conviene aclarar que dicho valor, esto es, la suma de \$826.656.750.00 fue dado por las partes para el traspaso el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20089166 al momento de la suscripción de la respectiva escritura pública, en cumplimiento a lo acordado por las partes en el numeral tercero (3) de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN cuando indicaron:

*"3.El día quince (15) de septiembre de 2017, se realizara la transferencia de dominio del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20089166, ubicado en la Carrera 11 B BIS No. 124A-15 APTO 202, del Edificio ANSES I.P.H. de propiedad de la señora **TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ DE PIÑERES**, identificada con la C.C. No. 52.702.377 de Bogotá, el cual se transfiere por el valor de su última compraventa, cuyos costos de notaria y registro estarán a su cargo, es decir, a cargo de **los DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**)."* (Subrayado propio).

Por lo todo lo anterior, se puede concluir sin lugar a equívocos que la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL y el señor EMERSON SERRANO FIERRO nunca le adeudaron al señor HÉCTOR CUELLAR HURTADO la suma de quinientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$573.343.250), por concepto denominado como tercer pago.

c. Por otra parte, tampoco es cierto el presunto incumplimiento de los DEUDORES en el saldo de la última cuota fijada en el numeral sexto de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, toda vez que ante el cumplimiento del CONTRATO DE TRANSACCIÓN y en concordancia con el numeral segundo del objeto del contrato, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA el 27 de noviembre de 2017 DECRETÒ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00237 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

*"2. TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENCIONADO EN EL PROEMIO DE ESTE SINLAGMATICO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS MUTUAS CONCESIONES QUE SE HACEN*

LOS OBLIGADOS LOS CUALES SOLICITAN AL HONORABLE JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA SE ELEVE AL RANGO DE COSA JUZGADA.”

Quedando de esta forma sin sustento jurídico el dicho de la parte actora en el literal b) del hecho segundo del escrito de la demanda, en el sentido que los DEUDORES debían la suma de cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.0000.000), tal como se indicó más arriba.

e- Ahora bien, con relación al hecho tercero del escrito de demanda, es cierto que los DEUDORES estipularon en el numeral noveno (9) de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN lo siguiente:

*“9. LAS PARTES, establecen que como compensación por los daños causados por EL DEUDOR, es decir LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO, reconocen al ACREEDOR, es decir el señor HECTOR CUELLAR HURTADO la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00), los cuales serán exigibles cuando se dé el desembolso del PROYECTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO AGRICOLA SAN SEBASTIÁN, el cual desarrollara en la ciudad de Florencia Caquetá, en los predios de LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO, los cuáles serán respaldados mediante pagare en blanco con carta de instrucción a favor del ACREEDOR, es decir el señor HECTOR CUELLAR HURTADO, el cual será firmado el día seis (6) de septiembre de 2017 por parte de la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO”.*

d- Es parcialmente cierto el hecho cuarto de la demanda, habida cuenta que los DEUDORES en cumplimiento de lo pactado en el numeral 9 de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscribieron pagare en blanco para respaldar la suma fijada por concepto de compensación de los daños causados, tal como se transcribe a continuación:

*“(…) los cuáles serán respaldados mediante pagare en blanco con carta de instrucción a favor del ACREEDOR, es decir el señor HECTOR CUELLAR HURTADO, el cual será firmado el día seis (6) de septiembre de 2017 por parte de la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y EMERSON SERRANO FIERRO”*

Siendo totalmente falso que los DEUDORES suscribieron el pagare con el objeto de respaldar el incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones adquiridas con el ACREEDOR, derivadas de los negocios comerciales y contractuales, habida cuenta que el mencionado CONTRATO DE TRANSACCIÓN se estableció claramente **que para respaldar la suma determinada como compensación por los daños los DEUDORES suscribieran un pagare**, debiendo ser diligenciado con base en lo pactado en el CONTRATO DE

TRANSACCIÓN, hecho ratificado por el señor HÉCTOR CUELLAR HURTADO en el poder otorgado el 25 de enero de 2019 en la Notaría 25 del circulo de Bogotá cuando indico que:

*"(...) TENIENDO COMO FUNDAMENTO LEGAL EL PAGARE NO 001, QUE FUERA OTORGADO EN BLANCO POR LOS DEMANDADOS PARA SER LLENADO CON BASE EN EL ACUERDO TRANSACCIONAL, QUE SE DIO ENTRE HECTOR CUELLAR HURTADO Y LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL – EMERSON SERRANO FIERRO, SUSCRITO EL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017..." (Subrayado fuera del texto).*

Pues tal como lo reconoce el propio demandante en el poder, el pagare se suscribió para ser diligenciado con fundamento en el ACUERDO TRANSACCIONAL, en donde y como se indicó más arriba, se estableció que los DEUDORES suscribían un pagare para respaldar la suma de **MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.000.00)**, pactados como compensación por los daños causados. Así las cosas, el contenido del pagare aportado con la demanda no corresponde a las instrucciones pactadas por las partes en el aludido CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

**2. Con respeto de las pretensiones.**

Nos oponemos a todas las pretensiones del demandante, por lo cual se formulan las siguientes:

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, formuló las siguientes excepciones:

Sea lo primero aclarar que si bien es cierto que el numeral 2 del aludido artículo se establece que cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción las excepciones son taxativas, no es menos cierto que la transacción a que llegaron las partes no fue aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, como quiera que el mismo no versa en providencia judicial.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR EXTINCIÓN DE LA MISMA.**

Como se indicó en el apartado de los hechos, el señor EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL no le adeudan al señor HÉCTOR CUELLAR HURTADO suma de dinero alguna, tal como se explica a continuación:

Si bien es cierto que en el año 2017 ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los hoy demandados, el señor HECTOR CUELLAR HURTADO promovió en la ciudad de Florencia, Caquetá proceso ejecutivo contra el señor EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL, proceso que conoció el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia bajo el radicado 2017-00237.

También es cierto que en el transcurso del aludido proceso ejecutivo, las partes HECTOR CUELLAR HURTADO demandante y EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL demandados, el seis (6) de septiembre de 2017 suscribieron CONTRATO DE TRANSACCIÓN con el objeto de:

1. Suspensión del proceso ejecutivo Hipotecario No. 2017-00237 a solicitud de las partes por noventa (90) días en los términos del artículo 161, numeral 2º del Código General del Proceso, al término del cual se daría paso a la
2. Terminación del proceso ejecutivo hipotecario, previo cumplimiento de las mutuas concesiones que se hacen los obligados, los cuales solicitan al Juez primero Civil del Circuito de Florencia que se eleve al rango de cosa juzgada.

Y ante el cumplimiento de los demandados con lo pactado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el veintidós (22) de noviembre de 2017 a las 11:19:45 de la mañana, el apoderado del señor HECTOR CUELLAR HURTADO radicó memorial en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, solicitando la terminación del **proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2017-00237 “POR PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas”, con fundamento en que:**

**“TERCERO: Con fecha seis (6) de septiembre de 2017, mi poderdante HECTOR CUELLAR HURTADO y el el (sic) señor EMERSON SERRANO FIERRO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.976.223 de Piedras, en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT. No. 900.211.943-0, y en su propio nombre en su condición de DEMANDADOS, suscribieron CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual a la fecha concluyo con el cumplimiento de las mutuas concesiones que se hacen los obligados.” (Subrayado propio).**

La anterior solicitud, llevó a que el Juez Primero Civil del Circuito de Florencia el veintisiete (27) de noviembre de 2017 mediante auto interlocutorio No. 1506, declarara terminado el proceso ejecutivo 2017-00237, decisión aclarada por auto del 4 de diciembre de 2017. Tal como se transcribe a continuación:

*"(...) En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido se reanudara para darle terminación*

*Al ser procedente lo peticionado, el Despacho accederá a ello de conformidad al artículo 461 del Estatuto Procesal Civil.*

*En mérito de lo expuesto el Juzgado,*

**DISPONE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Banco BBVA Colombia contra ESFRED MARÍA FERNANDA BARETO PEREZ y GUSTAVO RAMÍREZ CORTES, conforme a lo dispuesto por este proveído.

**TERCERO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, Archivar las diligencias, previa desanotación del libro radicator."

En razón de lo anterior, mis representados no le adeudan al señor HECTOR CUELLAR HURTADO suma de dinero alguna, pues la misma, tal como lo indicó el apoderado del señor HECTOR CUELLAR HURTADO al Juzgado primero Civil del Circuito de Florencia fue cancelada de acuerdo a lo pactado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre las partes el seis (6) de septiembre de 2017.

Quedando de esta forma demostrada la inexistencia de la obligación por extinción de la misma.

**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Como se viene diciendo, el señor EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL cumplieron con lo pactado en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre las partes el seis (6) de septiembre de 2017, lo que llevó a que el apoderado del señor HECTOR CUELLAR HURTADO solicitara al Juez Primero del Circuito de Florencia, la terminación del proceso ejecutivo No 2017-00237 por pago total de las obligaciones demandadas, tal como se transcribe a continuación:

**"PETICIONES**

**PRIMERO:** *Sírvase dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas, que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor HECTOR CUELLAR HURTADO, hago del proceso ejecutivo adelantado contra la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL NIT. No. 900.211.943-0, representada por el señor EMERSON SERRANO FIERRO y el señor EMERSON SERRANO FIERRO, C.C. No. 5.976.223 de Piedras, proceso del cual conoce usted en la actualidad.*

**SEGUNDO:** *consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.*

**TERCERO:** *Así mismo me permito solicitar, Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su Despacho.*

**CUARTO:** *Se archive el expediente.*

**QUINTO:** *Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el demandado firma también el presente escrito."*

Petición que a la que accedió el Juez Primero Civil del Circuito de Florencia por estar de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Quedando de esta forma demostrado que las obligaciones adeudadas por el señor EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL al demandante HECTOR CUELLAR HURTADO fueron canceladas en los términos y condiciones del CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito entre las partes el seis (6) de septiembre de 2017, por consiguiente, las obligaciones fueron pagadas totalmente.

#### COBRO DE LO NO DEBIDO

Al concluir el CONTRATO DE TRANSACCIÓN con el cumplimiento de las obligaciones pactadas que se hicieron los obligados en el mencionado contrato, tal como lo indicaron las partes en el numeral tercero del memorial radicado el veintidós (22) de noviembre de 2017 en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá y al proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2017-00237, lo que llevó a la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, el señor

EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL a la fecha no le adeudan al señor HECTOR CUELLAR HURTADO suma de dinero alguna. Quedando de esta forma demostrada la excepción de cobro de lo debido.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE CLARIDAD.

Tal como se indicó más arriba y en el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, La suma correspondiente a quinientos setenta y tres millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$573.343.250), presuntamente adeudada por los señores EMERSON SERRANO FIERRO y la FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL, no fue calculada, obtenida y/o establecida por el procedimiento establecido por las partes en el parágrafo del numeral 3 de la cláusula primera del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, tal como se transcribe a continuación:

*"(...) CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.-*

*3. El día quince (15) de septiembre de 2017, se realizara la transferencia de dominio del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20089166, ubicado en la Carrera 11 B BIS No. 124A-15 APTO 202, del Edificio ANSES I.P.H. de propiedad de la señora **TERESA DEL PILAR GANDUR GUTIERREZ DE PIÑERES**, identificada con la C.C. No. 52.702.377 de Bogotá, el cual se transfiere por el valor de su última compraventa, cuyos costos de notaria y registro estarán a su cargo, es decir, a cargo de los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**).*

*Que el valor comercial imputable a las obligaciones será por un máximo de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, siendo este considerado por el **ACREEDOR** como tercer pago.*

***PARAGRAFO: LAS PARTES** acuerdan que de existir diferencia entre el avalúo comercial del inmueble a transferir y los **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, inicialmente calculados se cancelara su diferencia el día treinta (30) de noviembre de 2017.*

*Por otra parte se establece por parte de los **DEUDORES** (Señor **EMERSON SERRANO FIERRO** y la **FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL**), que las reparaciones locativas acordadas al mencionado inmueble son:*

- *Cambio de pisos, por pisos en madera maciza, inmunizada y sellada.*
- *Cambio de todas las baterías sanitarias.*

- *Cambio y adecuación de los muebles y enseres de cocina, (Estufa, Horno, gabinetes, griferías, etc.).*
- *Resane y pintura de paredes con material de alta calidad.*
- *Reparación o cambio de la totalidad de las puertas del inmueble (principal, habitaciones, baños, etc.).*
- *Reparación o cambio de los closet de las habitaciones.*

Toda vez que el demandante para obtener dicho valor no tuvo en cuenta el avalúo comercial del inmueble, tal como lo pactaron las partes en el contrato de transacción, recuérdese que las partes pactaron como tercer pago, la diferencia entre el avalúo comercial del inmueble entregado como forma de pago y los **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.000.00)**, valor que le dieron a la obligación. Lo anterior sin lugar a duda le resta claridad y exigibilidad a la obligación que se cobra en el presente asunto, en razón de lo anterior, por la ausencia del avalúo comercial al inmueble no se puede establecer con nitidez la suma presuntamente adeuda por el señor EMERSON SERRANO FIERRO y LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL al señor HECTOR CUELLAR HURTADO por concepto como tercer pago. Por ello, la falta de claridad hace que la obligación no sea exigible.

**PETICIONES**

1. Se reconozcan de forma favorable las excepciones propuestas contenidas en el presente escrito en el acápite de excepciones.
2. Se nieguen las pretensiones propuestas por la parte demandante.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**PRUEBAS**

Solicito al despacho tener como pruebas documentales los siguientes documentos:

- 1.1. La copia del memorial radicado el veintidós (22) de noviembre de 2017 a las 11:19:45 de la mañana, en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, solicitando la terminación del **proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el número 2017-00237 "POR PAGO TOTAL de las obligaciones demandadas"**,

- 1.2. La copia del auto interlocutorio No 1506 del veintisiete (27) de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia dentro del radicado No. 2017-00237.
- 1.3. Solicito al despacho que oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá con el fin de que remita copia del proceso ejecutivo No. 2017-00237 siendo demandante HECTOR CUELLAR HURTADO y demandados EMERSON SERRANO FIERRO y LA FUNDACIÓN APOYO AL DESARROLLO SOCIAL.

**NOTIFICACIONES**

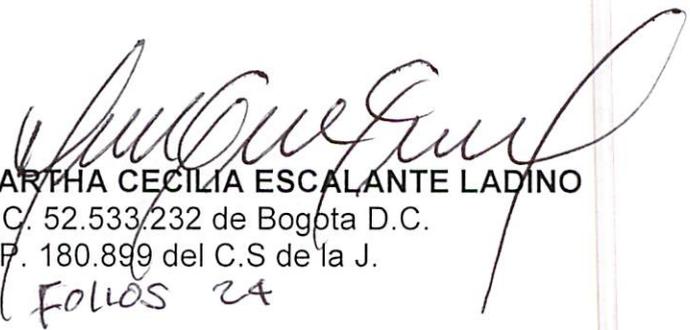
- La suscrita las recibirá en la Secretaría del Despacho Judicial, en mi oficina ubicada en la Avenida Calle 19 número 7 – 48 piso 11 del Edificio Covinoc, de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección de correo electrónico [marthacecilia.escalante@gmail.com](mailto:marthacecilia.escalante@gmail.com).
- Mi representado en la carrera 31 número 23 – 74 apartamento 902 del Edificio Antares de la ciudad de Bogotá D.C.
- Y el demandante en las direcciones indicadas en el libelo de demandatario.

**ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para archivo del Juzgado y traslado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MARTHA CECILIA ESCALANTE LADINO**  
 C.C. 52.533.232 de Bogotá D.C.  
 T.P. 180.899 del C.S de la J.  
 FOLIOS 24

200-224

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 10-03-2020  
pasa a despacho, con el escrito anterior  
El Secretario los da los a través de apel.  
con fecha de la y propone cumplir

